fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Martinamor a 25 de febrero de 2005.—La Alcaldesa, Asunción Vicente Recio.

La Sierpe

Edicto

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los La Sierpe de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este Municipio piara ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
 - Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicañiente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ningura de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condicioles precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Sierpe a 2 de febrero de 2005.-El Alcalde, Valeriano de Castro de Castro.

Negrilla

Edicto

Habiéndose aprobado los padrones cobratorios para el primer semestre de 2005, por las referencia de:

- 1. Mantenimiento del servicio gral., acometida, contador del servicio de suministro de agua.
- 2. Mantenimiento del servicio gral., acometida, Servicio de alcantarillado.
 - 3. Mantenimiento y uso del servicio gral., recogida de basuras.
 - 4. Consumo de suministro de agua año 2004.
 - 5. Por recogida y tratamiento de aguas residuales año 2004.

Se expone al público durante un mes en la cual los interesados podrán presentar alegaciones, reclamaciones o sugerencias a partir de su publicación en el BOP y a la vez se anuncia la cobranza en periodo voluntario durante un periodo de dos meses, con la advertencia de que si en dicho plazo no se han abonado se procederá en la vía ejecutiva de apremio.

En Negrilla a 2 de enero de 2005.-El Alcalde (llegible).

Encinas de Abajo

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2004, acordó la aprobación de la ordenanza municipal sobre animales de compañía.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, se entiende definitivamente aprobada, según lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Requiadora de las Bases de Régimen Local.

A continuación se publica el texto íntegro de dicha ordenanza

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1.- Objeto

Esta ordenanza tiene como objeto establecer las medidas necesarias para la protección de los animales y regular la tenencia de animales en los aspectos de convivencia humana en el municipio de Encinas de Abajo, así corno la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los preceptos de la misma, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito

Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza los animales de compañía, los animales domésticos de renta y los criados para el aprovechamiento de sus producciones.

Son animales de compañía los animales domésticos y los domesticados de origen salvaje, siempre que se les destine a lo largo de su vida exclusivamente para fines vinculados a la convivencia humana en los aspectos afectivo, lúdico, social o educativo.

Quedan fuera de esta ordenanza la caza, pesca, fauna silvestre natural y los animales de experimentación o criados con otros fines científicos, que se regirán por su normativa específica.

Los animales de renta y los criados para el aprovechamiento de sus producciones se someterá a licencia municipal y se regirá por lo dispuesto en la normativa municipal, de Castilla y León o estatal que afecte a estas actividades.

Artículo 3.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía, Concejalía en quien se delegue o cualquier otro órgano que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado.

Artículo 4.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y en general al régimen jurídico establecido en la normativa de administración local y legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 5,- Inspección

Las autoridades municipales y técnicos municipales podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sean necesarias, estando los propietarios, titulares, encargados, responsables, dependientes o usuarios de las mismas obligados a permitir su acceso, así como a facilitar datos relativos a los animales, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Responsabilidad por daños y perjuicios.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de los daños, perjuicios y molestias que cause a las personas, a las cosas o a los bienes públicos, según lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse.

Artículo 7.- Obligación de protección, cuidado y vigilancia.

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección, cuidado y vigilancia, y de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

El poseedor de un animal está obligado a evitar cualquier tipo de incomodidad o molestia a los demás vecinos.

Artículo 8.- Documentación sanitaria.

El propietario de un animal está obligado a proveerse de la correspondiente documentación sanitaria oficial. El titular de la documentación será siempre mayor de edad y responderá de las circunstancias que concurran como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

Artículo 9.- Obligación de identificar y censar.

El propietario de un animal está obligado a identificarlo y censarlo en el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Tenencia de perros peligrosos.

Serán considerados peligrosos a efectos de esta ordenanza los perros de las razas siguientes:

- American Stafforshire Terrier
- Pit Bull Terrier
- Stafforshire Bull Terrier
- Bullmastiff
- Mastín Napolitano
- Dogo Argentino
- Dogo de Burdeos
- Dogo del Tibel
- Rottweiler
- Perro de presa canario
- Perro de presa mallorquín
- Fila Brasileiro
- Tosa Japonés

La tenencia de estos perros y de sus cruces de primera generación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los animales estarán identificados obligatoriamente antes de la primera adquisición.
- 2.-Sus propietarios deberán obtener, previamente a su adquisición, una autorización municipal específica.

Para obtener dicha autorización se requieren los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Certificado médico de aptitud psicotécnica,
- Justificar la tenencia de un perro de estas razas.
- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra indemnizaciones a terceros hasta 200.000,00 euros.

Los datos de identificación de estos animales se inscribirán en un registro especial de animales peligrosos que mantendrá el Ayuntamiento de Encinas de Abajo.

Artículo 11.- Circulación de perros por la vía pública.

En las vías públicas los perros irán obligatoriamente sujetos por correa o cadena al collar o arnés, y los perros considerados como peligrosos deberán ir sujetos por correa y llevar colocado el bozal de forma adecuada para impedir mordeduras. La longitud de la correa o cadena no podrá ser superior a un metro. Queda prohibida la conducción de estos animales por personas menores de edad.

Artículo 12.- Obligación de recoger las deyecciones.

El poseedor o conductor de un animal deberá impedir que éste deposite sus, deyecciones en la vía pública. Si esto no fuera posible, el poseedor o conductor del perro deberá recoger de forma inmediata estas deposiciones, mediante bolsas higiénicas y depositarlas debidamente empaquetadas en los contenedores de basura, papeleras o en los lugares que establezca el Ayuntamiento para este fin.

En caso de producirse infracción e esta norma, la autoridad municipal requerirá al poseedor del animal para que retire las deyecciones. En el caso de no ser atendido este requerimiento se le impondrá la correspondiente sanción.

Artículo 13.- Permanencia de animales en establecimientos públicos.

Se prohibe la entrada y permanencia de animales en los establecimientos y locales siguientes:

- ³Locales destinados a elaboración, almacenamiento, venta , transporte o manipulación de alimentos. Establecimientos en los que se consuman comidas y bebidas podrán reservarse la admisión.
 - Espectáculos públicos, deportivos y culturales.
- Piscinas. Quedan excluidos del cumplimiento de este artículo los perros lazarillo.

Artículo 14.- Licencias.

Se prohíbe la cría y comercial ización de animales sin las licencias y permisos correspondientes. Respecto a las instalaciones de cría de carácter doméstico deberán contar obligatoriamente con la licencia municipal correspondiente.

Artículo 15.- Tenencia de animales en viviendas.

La tenencia de un animal de compañía en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles en las viviendas, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios, de seguridad y molestias e incomodidades a los vecinos por ruidos y malos olores. En viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de tres perros o tres gatos adultos o 10 aves.

La tenencia de mayor número está sometida a licencia municipal.

Artículo 16.- Régimen de infracciones y sanciones.

Se aplicará según lo establecido en la Ley 6/1997, de 24 de abril de animales de compañía, de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Encinas de Abajo a 14 de febrero de 2005.-El Alcalde, José Barbero Espinosa.

Guijuelo

Anuncio

Por JOSÉ CARLOS IGLESIAS, SL se ha solicitado LICENCIA AM-BIENTAL para la instalación de una actividad de "ALMACÉN PRO-DUCTOS CÁRNICOS CURADOS" en la Calle San Miguel, 18 de Guijuelo.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de la Junta de Castilla y León, se somete a información público el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

En Guijuelo a 24 de febrero de 2005.-La Alcaldesa, Josefa Herrero Hernández.

* * * Anuncio

Por JAMONES Y EMBUTIDOS MAERA, SL se ha solicitado LICEN-CIA AMBIENTAL para la modificación de un "PROYECTO DE FÁBRICA DE EMBUTIDOS Y JAMONES" en las Calles Sierra Herrero, 23-25 y Sierra de Tonda, 16 (parcelas 67-F y G del Polígono Agroalimentario 1-3 de esta localidad.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de la Junta de Castilla y León, se somete a información público el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.